

**LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDI YA Ltda."**

CONSIDERANDO

1. **Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria reconoce, entre otros, los principios de autogestión y del control democrático de los miembros, principios que deben reflejarse en los procesos electorales de las cooperativas;
2. **Que**, el artículo 35 de la misma Ley establece que los representantes a la Asamblea General serán elegidos mediante un sistema de elecciones universales diseñado por la cooperativa y consignado en su Reglamento de Elecciones;
3. **Que**, el artículo 29 numeral 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria dispone que corresponde a la Asamblea General aprobar y reformar el reglamento de elecciones de la cooperativa;
4. **Que**, el artículo 14 del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CrediYa Ltda. prevé que, cuando la entidad supere los doscientos socios, la Asamblea General se integrará por representantes elegidos conforme al Reglamento de Elecciones;
5. **Que**, el mismo Estatuto determina que los requisitos y procedimientos para la elección de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia se describirán en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa;
6. **Que**, mediante Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007 de 30 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la "Norma de Control Para el Registro de los Representantes a las Asambleas o Juntas Generales y la Calificación de Idoneidad de los Administradores y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario";
7. **Que**, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144, de 5 de septiembre de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la "Norma de Buen Gobierno Cooperativo para el Sector Financiero Popular y Solidario"; correspondiendo, en consecuencia, adecuar la normativa interna vigente a las disposiciones establecidas en la citada norma;
8. **Que**, en armonía con los principios cooperativos, en particular el control democrático de los miembros, resulta necesario contar con un Reglamento de Elecciones actualizado que garantice la participación equitativa y transparente de todos los socios; y,

Con el fin de fortalecer la gobernanza institucional y en ejercicio de las atribuciones concedidas a través de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social de la Cooperativa resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDI YA Ltda.**

**TITULO I
DEL ÁMBITO DEL REGLAMENTO**

Art. 1.- El presente Reglamento de Elecciones normará los procedimientos para la elección de Representantes a la Asamblea General y vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa.

**TITULO II
DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**

Art. 2.- Los órganos electorales son:

- a) El Comité de Elecciones
- b) Las Juntas receptoras del voto

Art. 3.- Los vocales titulares y suplentes de los organismos electorales se posesionarán:

- a) Los del Comité de Elecciones ante el Consejo de Administración previa delegación de la Asamblea de Representantes; y,
- b) Los vocales de la Junta receptora del voto ante el Comité de Elecciones.

El ejercicio de las funciones de los miembros de los organismos electorales es obligatorio, las únicas causas de excusa serán las de imposibilidad física, calamidad doméstica, tener más de setenta y cinco años o ser candidato a representante. Toda causa será presentada por escrito y debidamente justificada, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la designación.

La calamidad doméstica constituirá causa de excusa meramente temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

COMITÉ DE ELECCIONES

Art. 4.- El Órgano responsable de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral es el Comité de Elecciones que estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea General con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la Asamblea de Representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

El Comité de Elecciones durará en sus funciones desde su designación por parte de la Asamblea General de Representantes hasta la presentación de su informe final de gestión.

Art. 5.- Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas graves y muy graves;
- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa (90) días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa (90) días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

- m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n) Quienes tengan un sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género;
- o) Los trabajadores de la institución financiera; o, ex - empleados que hayan dejado de prestar sus servicios durante los últimos cinco años;
- p) Las personas incursoas en cualquier otra prohibición establecida en el Estatuto Social o normativa interna de la entidad.

Art. 6.- El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a los procesos electorarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y este Reglamento de Elecciones;
- b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar el proceso electoral interno;
- c) Promover mecanismos accesibles para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos electorarios;
- d) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios;
- e) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto;
- f) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral excepto en los casos en que las impugnaciones deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- g) Ejecutar el conteo definitivo y proclamar los resultados finales de la jornada electoral una vez realizada la verificación y consolidación de las actas digitalizadas remitidas por las Juntas Receptoras del Voto;
- h) Comunicar los resultados finales a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Gerente General para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control;
- i) Documentar y archivar todo lo relativo al proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

Art. 7.- Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Art. 8.- Los miembros del Comité de Elecciones, recibirán mensualmente un valor de USD\$350 dólares de los Estados Unidos de América -libre de impuestos- desde el inicio del proceso electoral hasta la presentación del informe final de su gestión siempre que cumplan con la misión en forma plena.

Art. 9.- Los miembros principales del Comité de Elecciones dentro de los tres (3) días contados a partir de su posesión se auto convocarán para nombrar de entre ellos a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 10.- El Comité de Elecciones sesionará presencial o virtualmente previa convocatoria de su Presidente realizada por medios electrónicos con 24 horas de anticipación. Se reunirá ordinariamente al menos una vez por semana y extraordinariamente según las actividades contempladas en el cronograma del proceso electoral.

Art. 11.- Para que exista quórum en el Comité de Elecciones se requiere de la presencia de dos de los tres miembros principales, los suplentes pueden completar el quórum a falta de los principales. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple, en caso de que el quórum se haya efectuado con dos de sus miembros las resoluciones serán tomadas por unanimidad.

JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 12.- Las Juntas receptoras del voto serán nombradas por el Comité de Elecciones de entre los socios de la Cooperativa, cada una estará conformada por tres vocales principales y un suplente que reemplazará en caso de ausencia de un titular. De entre los miembros principales se designará un Presidente, Primer Vocal y un Secretario.

Art. 13.- En la jornada electoral se ubicará una sola Junta receptora del voto en cada Agencia incluida la matriz.

Art. 14.- Las juntas receptoras del voto ejercerán las siguientes atribuciones:

- a) Levantar las actas de instalación;
- b) Entregar al votante la papeleta electoral y el certificado de votación;
- c) Efectuar los escrutinios parciales una vez concluida la jornada electoral;
- d) Vigilar que las actas de instalación y escrutinio, así como los sobres que contengan dichas actas lleven las firmas del Presidente y del Secretario;
- e) Digitalizar y remitir al Comité de Elecciones las actas de escrutinio para el conteo definitivo una vez culminada la jornada electoral;
- f) Entregar físicamente al Comité de Elecciones las actas de instalación y escrutinio juntamente con las urnas debidamente selladas; y,
- g) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden; para lo cual adoptará las medidas que crea necesarias.

Art. 15.- Está prohibido a las juntas receptoras del voto:

- a) Negar el derecho al voto a los socios que porten su cédula de ciudadanía y se encuentren registrados en el padrón electoral;
- b) Recibir el voto de los socios que no consten en el padrón;
- c) Permitir que los candidatos u otras personas realicen propaganda dentro y fuera del recinto electoral;
- d) Recibir el voto de los socios fuera del horario establecido;
- e) Influir de alguna manera en la decisión del elector; y,
- f) Realizar el escrutinio fuera de los recintos electorales.

TITULO III PADRÓN ELECTORAL

Art. 16.- El Padrón Electoral será elaborado por el Comité de Elecciones, en coordinación con el Departamento de Sistemas de la entidad; constará en hojas debidamente numeradas y rubricadas por su Secretaría, y será actualizado para cada proceso electoral.

El padrón electoral deberá incluir el registro de los socios con derecho a sufragio organizado por Agencias, sus nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad y un espacio destinado para la firma. Asimismo, deberá constar en hojas numeradas y rubricadas por la Secretaría del Comité de Elecciones.

TITULO IV DE LA MODALIDAD DE ELECCIONES

Art. 17.- Las elecciones se efectuarán por votación personal directa y secreta de cada uno de los socios. Quienes sean elegidos durarán en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata por una sola vez. El periodo no estará sujeto a prórrogas ni subrogaciones; por tanto, durarán en funciones únicamente por el tiempo para el cual fueron electos.

Art. 18.- El número de representantes de la Asamblea General será de 30 (treinta) con sus respectivos suplentes, conforme lo establece el Estatuto Social y acatando lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Art. 19.- Para participar en el proceso electoral de Representantes, los socios se organizarán por listas, las que deberán cumplir con los siguientes criterios:

a) Presentar un grupo de doce (12) socios y sus respectivos suplentes con perfil profesional, es decir, personas que cuenten con título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

De esta forma se asegurará que la Asamblea General de Representantes esté integrada por socios con el perfil profesional requerido normativamente para integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia.

b) Grupo de dieciocho (18) socios y sus respectivos suplentes sin perfil profesional.

c) Todos los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser socio de la entidad al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura; y,
2. No haber sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos periodos.
3. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna. Para el efecto, los postulantes deberán presentar una declaración juramentada, la cual formará parte integrante del proceso de inscripción de la lista;

d) Los candidatos que cuenten con un perfil profesional, además de cumplir las condiciones establecidas en el literal precedente, deberán:

1. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: Administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de al menos 40 horas;

2. No mantener con los otros candidatos relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
3. No haber sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
4. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,
5. No tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor directo o indirecto de la entidad durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de elección.

No podrán ser candidatos a representantes:

1. Los socios que incurran en las causales de exclusión o hayan sido excluidos de otra institución financiera;
2. Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa;
3. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
4. Los funcionarios o empleados;
5. Los socios que se encontraren en mora por más de noventa (90) días con la misma cooperativa;
6. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa;
7. Aquellos contra quienes se haya emitido auto de llamamiento a juicio por cualquier delito, hasta que exista sentencia absolutoria a su favor;
8. Los socios que hayan sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones;
9. Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, funcionarios y empleados que hayan sido cesados en sus funciones dentro de los últimos cinco años;
10. Los socios que se encuentren registrados en el buró de crédito con calificación de Riesgo Potencial, Deficiente, Dudoso Recaudo o Pérdida, ya sea como deudores directos o indirectos;
11. Quienes en los últimos 4 años hayan renunciado como representantes a la Asamblea, vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia.

Los ex - empleados que tengan la calidad de socios podrán ser candidatos a representantes transcurridos cinco años desde su separación de la Cooperativa siempre que no tengan registrados antecedentes negativos en su hoja de vida.

e) Además de lo mencionado, las listas deberán propender a estar conformadas por hombres y mujeres de manera equitativa así como asegurarse de que se incluya representación de todas las agencias de la Cooperativa de acuerdo al número de socios con el que cuenten conforme al siguiente cuadro:

AGENCIA	Socios por Agencia al 30/09/2025	Porcentaje de Socios por Agencia	Total Representantes a Elegir	Aplicación Matemática Redondeo
AMBATO	5683	37,08%	11,12	11,00
GUAYAQUIL	1011	6,60%	1,98	2,00
HUACHI GRANDE	630	4,11%	1,23	1,00
IBARRA	904	5,90%	1,77	2,00
IZAMBA	913	5,96%	1,79	2,00
LATACUNGA	693	4,52%	1,36	1,00
MACAS	748	4,88%	1,46	1,00
PILLARO	641	4,18%	1,25	1,00
QUITO	866	5,65%	1,70	2,00
RIOBAMBA	1795	11,71%	3,51	4,00
SANGOLQUI	591	3,86%	1,16	1,00
SANTO DOMINGO	850	5,55%	1,66	2,00
TOTAL	15325	100,00%	30	30,00

En caso de un resultado decimal se aplicará aproximaciones conforme la técnica matemática, garantizando que todas las oficinas y agencias cuenten con al menos un representante.

Art. 20.- La convocatoria para la inscripción de listas será efectuada por el Comité de Elecciones mediante la página web, redes sociales de la Cooperativa y un periodico de circulación nacional al menos cuarenta (40) días antes de la jornada electoral. La inscripción se podrá realizar desde el día siguiente a la convocatoria hasta quince (15) días después, pasado este período, no se recibirán más inscripciones.

La inscripción de las listas se realizará en el área de Atención al Cliente de la oficina Matriz de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credi Ya Ltda. Dicha dependencia será responsable de receptar la documentación correspondiente y ponerla oportunamente a disposición del Comité de Elecciones, a fin de que éste proceda con el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Una vez finalizado el período de inscripción, el Comité de Elecciones contará con cinco (5) días para pronunciarse respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior. Las listas que no acrediten dichas exigencias no podrán, bajo ningún criterio, ser calificadas.

Si luego del proceso de verificación realizado por el Comité de Elecciones ninguna lista ha cumplido los criterios previstos en este Reglamento se extenderá el tiempo de inscripción por un lapso prudencial que permita efectuar el proceso electoral.

Art. 21.- La nómina de los integrantes de las listas calificadas será publicada quince (15) días antes de las elecciones en la cartelera informativa de todas las Agencias.

Art. 22.- El Comité de Elecciones convocará a elecciones a través de la página web institucional, las redes sociales oficiales de la Cooperativa y un periódico de circulación nacional quince (15) días antes a la fecha fijada para la jornada electoral. A partir de dicha publicación se dará inicio al período de campaña, el cual concluirá veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones.

Se garantiza la propaganda electoral que realicen los candidatos que fueren calificados, siempre que no contravengan al orden público, las buenas costumbres, no contengan agravios, injurias, falsedades y no promuevan anular el voto en las elecciones.

En caso de que cualquier candidato incumpliera lo previsto en el presente reglamento el Comité de Elecciones mediante resolución debidamente motivada notificará al Consejo de Vigilancia para que en orden a las atribuciones previstas en el Estatuto Social de la Entidad dé inicio al proceso de exclusión.

Art. 23.- La lista que obtenga mayor votación será proclamada ganadora y sus integrantes serán registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el orden en que se presentaron al momento de su inscripción.

TITULO V JORNADA ELECTORAL

Art. 24.- El proceso del sufragio se realizará en cada una de las Agencias en el horario de 09h00 a 14H00 con el fin de dar facilidad a una mayor participación de los socios.

Art. 25.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto acudirán a la Agencia designada por el Comité de Elecciones al menos treinta minutos antes de que inicie el horario para el sufragio. Allí, procederán a verificar que cuenten con las actas, sobres, urnas, esferos, cintas de seguridad entre otros materiales y levantarán el acta de instalación respectiva, que deberá contener:

- a) Lugar, fecha y hora en que inicia el proceso;
- b) Nombres completos de los miembros de la Junta que concurren al acto;
- c) Padrón electoral asignado;
- d) Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores;

A la instalación deberán concurrir tanto los miembros principales como el suplente, con el fin de garantizar la constitución de la Junta Receptora del Voto. En caso de ausencia de alguno de los integrantes principales, el suplente asumirá sus funciones de manera inmediata.

Suscrita el acta de instalación, el Presidente dejará constancia de que las urnas se encuentran completamente vacías, después de lo cual las cerrará con las debidas seguridades. Luego se declarará abierto el acto electoral y se procederá a recibir el voto de los socios electores en las mesas que estarán a una distancia prudencial del lugar donde funcione la Junta Receptora del Voto.

Art. 26.- Para sufragar el socio deberá:

1. Presentar ante la Junta Receptora del Voto su cédula de identidad o pasaporte, sin este requisito no se admitirá que consigne el voto.
2. Ejercerá el sufragio marcando una línea vertical en el casillero de la lista.
3. Concluido el acto de marcar el voto, depositará en el ánfora preparada para el efecto.
4. Solo podrán sufragar los socios que consten en el padrón electoral.

Art. 27.- Se elaborará una sola papeleta que será entregada por el Comité de Elecciones, en ella constará el espacio para marcar la lista de preferencia del sufragante.

TITULO VI DEL ESCRUTINIO

Art. 28.- Concluido el proceso de recepción de votos, los miembros de la Junta receptora del voto - en presencia de los delegados de las listas de ser el caso, procederán de la siguiente manera:

1. Verificará el número de votantes en el padrón y anotará en el casillero correspondiente.
2. Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente de la Junta Receptora del voto confrontará el número de votos depositados en ella con el número de votantes que consta en el padrón y control de socios sufragantes.
3. Cuando el número de papeletas en ánfora sea mayor que el de sufragantes, el Presidente de la Junta Receptora procederá a volver a depositar todas las papeletas en el ánfora, para desde allí extraer al azar el número de papeletas que excedan y destruirlas de manera inmediata.

4. Si el número de papeletas encontradas en el ánfora fuere menor que el número de votantes, la Junta Receptora del Voto continuará con el escrutinio, dejando constancia de esta novedad en el acta respectiva.
5. El secretario leerá en voz alta el voto que corresponde a cada lista y lo pasará al Presidente y Primer Vocal para su verificación. Si algún delegado quisiera cerciorarse de la exactitud del voto, el Secretario exhibirá la papeleta y luego continuará el escrutinio.
6. Si alguno de los miembros de la Junta Receptora del Voto o los delegados de las listas formulara una impugnación verbal respecto de una o varias papeletas, se dejará constancia de dicha circunstancia en el acta de Escrutinio, dejando a salvo las acciones legales posteriores que le asisten a quien manifieste su inconformidad.
7. La Junta Receptora tomará en cuenta para el escrutinio la suma de los votos que están en el ánfora, con excepción de los siguientes:
 - a) Los votos que no fueron suministrados por la Junta (Papeletas sobrantes)
 - b) Los anulados y los que están en blanco que no se tomarán en cuenta para el resultado de la votación.

Serán considerados votos válidos, los emitidos en la papeleta suministrada por la Junta de cualquier manera que exprese la voluntad del elector, siempre y cuando sea en forma respetuosa.

Serán considerados votos nulos los que contengan señales en más de una lista, los que contengan la palabra nulo o anulado y otros similares en los que hubiere tachaduras, figuras o palabras obscenas que demuestran la voluntad de anular el voto.

Concluido el escrutinio de la mesa, la Junta Receptora del Voto levantará el acta correspondiente que contendrá:

- a. La constancia del lugar, fecha, hora de inicio y final del escrutinio.
- b. El nombre de los miembros de la Junta Receptora y de los delegados presentes en el acto de escrutinio.
- c. El número de votos obtenidos por las listas.
- d. Número de votos declarados nulos y en blanco.
- e. El relato de las reclamaciones y observaciones formuladas durante el escrutinio.
- f. Las firmas de los miembros de la Junta Receptora.

El acta de escrutinio será digitalizada por el Secretario de la Junta Receptora del Voto quien la remitirá desde su correo registrado en la base de datos de la Cooperativa al correo institucional de la Secretaría del Comité de Elecciones a fin de que se realice el conteo definitivo y se consoliden los resultados de la jornada electoral.

Art. 29.- Terminado el escrutinio, las ánforas serán cerradas o selladas de forma que se garantice su inviolabilidad, una vez que se hayan incluido en ellas las actas de instalación y escrutinio con las novedades.

El Presidente y el Secretario de cada Junta Receptora serán los responsables de la entrega de las ánforas debidamente selladas al Comité de Elecciones para su preservación de conformidad al primer inciso del artículo 8, Sección II de la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007 .

Art. 30.- El Comité de Elecciones realizará el escrutinio definitivo dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir del envío de las actas digitalizadas por parte de las Juntas Receptoras del Voto, conforme al procedimiento que se detalla a continuación:

1. Constatará el cómputo de votos de cada mesa en base a las actas;
2. En el caso de votación por lista cada voto se entenderá como un voto por cada miembro de la lista.
3. Concluido el escrutinio definitivo el Comité de Elecciones procederá a la asignación de puestos de representantes principales y suplentes de acuerdo con el orden de los candidatos presentado por la lista ganadora.

Una vez asignadas las dignidades, el Comité de Elecciones procederá a la proclamación de resultados a través de la página web de la entidad.

TITULO VII DE LA IMPUGNACION

Art. 31.- La impugnación constituye la objeción presentada ante el Comité de Elecciones - excepto en los casos en que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - con el propósito de que dicho órgano adopte una resolución respecto de actuaciones vinculadas al proceso electoral.

La impugnación procede exclusivamente respecto a la verificación de inhabilidades legales en la calificación de listas y se presentará por escrito ante el Comité de Elecciones dentro de los dos (2) siguientes a la decisión que motivo su presentación acompañándola de las pruebas que la fundamentan.

Art. 32.- El Comité de Elecciones al día siguiente de recibido el recurso, si este cuenta con la documentación necesaria, avocará conocimiento y ordenará notificar con lo actuado al impugnado para que en dos (2) días se pronuncie; con la contestación o en rebeldía, el Comité de Elecciones resolverá el recurso hasta dos (2) días después.

Art. 33.- El Comité de Elecciones rechazará los recursos que no sean presentados dentro del tiempo previsto en esta norma, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

Art. 34.- De conformidad al Estatuto Social, las elecciones de representantes pueden ser impugnadas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, con la debida fundamentación.

TÍTULO VIII FINALIZACION DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 35.- El Comité de Elecciones deberá observar el plazo legal de cinco (5) días hábiles previsto para la presentación de impugnaciones al proceso electoral. Vencido dicho término y siempre que no se hubiere interpuesto impugnación alguna, presentará su informe de fin de gestión al Consejo de Administración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, este órgano lo recibirá bajo delegación otorgada por la Asamblea General de Representantes.

Art. 36.- Corresponde al representante legal de la Cooperativa, dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la elección definitiva de los representantes principales y suplentes a la Asamblea, solicitar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el respectivo registro, cumplido lo cual se procederá a la entrega de las credenciales correspondientes.

Los representantes a la Asamblea iniciarán sus funciones a partir de la fecha en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria los registre. La Cooperativa deberá notificar de forma obligatoria a la Superintendencia cualquier cambio futuro en la composición de la Asamblea causado por renunciaciones, inhabilidades remociones, fallecimiento o cualquier que provoque ausencias definitivas.

TÍTULO IX LISTADO DE ELEGIBLES PARA REPRESENTANTES

Art. 37.- Los socios habilitados para reemplazar a los representantes serán aquellos candidatos pertenecientes a la lista que haya obtenido el segundo lugar, siguiendo el orden de prelación establecido y siempre que cumplan con el perfil requerido.

En caso de que únicamente haya participado una lista en el proceso electoral, el Consejo de Administración, previa verificación del cumplimiento del perfil requerido, designará como reemplazo a un socio perteneciente a la Agencia del representante principal. De no existir socios elegibles en dicha Agencia, la designación se realizará entre los socios de la Agencia más cercana.

El perfil del socio designado será remitido por la Gerencia General a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para su correspondiente registro, luego de lo que cumplirá sus funciones por lo que reste del período.

Art. 38.-El listado de elegibles tendrá vigencia hasta el próximo proceso electoral, momento en el cual se elaborará un nuevo listado de acuerdo a los votos obtenidos en la elección respectiva.

TITULO X

DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 39.- Una vez registrados los Representantes ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro de los tres (3) días posteriores, el Presidente saliente de la Cooperativa convocará a los representantes principales electos a la Asamblea General, pudiendo disponer la participación del personal de apoyo que resulte necesario, con el objeto de tratar específicamente la elección de los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

La determinación del orden del día de la convocatoria, su emisión, publicación, así como la constatación del quorum, instalación de la Asamblea, votaciones, resoluciones y demás se regirá por lo dispuesto en la Regulación De Asambleas Generales o Juntas Generales Y Elecciones De Representantes Y Vocales De Los Consejos De Administración Y Vigilancia De Las Cooperativas De Ahorro Y Crédito Y Asociaciones Mutualistas De Ahorro Y Crédito Para La Vivienda, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y demás normativa conexa.

Art. 40.- Para que un representante pueda ser elegido vocal de los Consejos de Administración o Vigilancia, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser socio de la entidad por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de la elección;
2. Estar registrado como representante principal a Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
3. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna;
4. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
5. Contar con certificados de aprobación que sumen 40 horas en eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la elección, en las siguientes áreas de conocimiento: Administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

6. No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
7. No haber sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
8. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,
9. No tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad directo o indirecto durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de elección.

Para ser elegido Presidente de la Cooperativa se requiere haber ejercido la calidad de socio, por lo menos dos años antes de ser representante, haber recibido capacitación mínima de 40 horas y contar con perfil profesional.

Art. 41.- Los Consejos deberán tener al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) de sus vocales principales y sus respectivos suplentes con título de tercer o cuarto nivel, en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, de los cinco (5) miembros que integran el Consejo de Administración, al menos tres (3) vocales principales, junto con sus respectivos suplentes, deberán contar con el perfil profesional establecido. Por su parte, en el Consejo de Vigilancia, dos (2) de los tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes deberán cumplir con dicho perfil profesional.

Art. 42.- Para su registro los vocales deberán celebrar ante notario público una declaración juramentada individual, en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la que declaren cumplir los requisitos establecidos en la presente norma y no estar incurso en los impedimentos y prohibiciones descritas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna.

La solicitud de registro y calificación de idoneidad de los vocales y directivos de los Consejos de Administración y Vigilancia será presentada por el representante legal de la entidad ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro de los quince (15) días posteriores a su designación.

Art. 43.- Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia serán elegidos por más de la mitad de los asistentes a la Asamblea General; los votos blancos o nulos no se sumarán a la mayoría. Para realizar la elección, al menos un representante deberá mocionar el nombre de un candidato, le corresponde al Director de Debates verificar que el mocionado cumpla con los requisitos previstos en la normativa vigente, para lo cual contará con la ayuda de las áreas que la Gerencia designe para el efecto.

Por cada vocalía se deberán presentar al menos una candidatura y un máximo de tres; la elección se ejecutará por votación secreta y personal luego de la que el Director de Debates con la ayuda de un escrutador contará el número de votos a favor, en contra, blanco y nulo dejándose constancia en el acta respectiva.

Art. 44.- En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de entre los representantes, según sea el caso, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea que no podrá ser mayor a treinta (30) días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración.

Art. 45.- Si un Representante a la Asamblea General es elegido Vocal Principal del Consejo de Administración o Vigilancia perderá su condición de Representante y se principalizará al respectivo suplente.

Art. 46.- En caso de que la Asamblea sea convocada en modalidad virtual, se observará lo prescrito para ese tipo de asambleas en el Estatuto y la Regulación De Asambleas Generales O Juntas Generales Y Elecciones De Representantes Y Vocales De Los Consejos De Administración Y Vigilancia De Las Cooperativas De Ahorro Y Crédito Y Asociaciones Mutualistas De Ahorro Y Crédito Para La Vivienda, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Art. 47.- Si alguno de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia hubiere sido inhabilitado o removido por causa debidamente fundamentada, no podrá ejercer dichos cargos durante 15 años. Si nuevamente fuere inhabilitado o removido, dicha prohibición será de carácter indefinido.

TITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.- Los gastos que demande el proceso Electoral se realizarán del presupuesto asignado por la Cooperativa y serán autorizados por la Gerencia.

Art. 49.- Los empleados de la Cooperativa intervendrán en el proceso electoral haciendo uso de su derecho al voto cuando ostente la calidad de socio.

Art. 50.- Los candidatos a representantes no podrán permanecer en el recinto electoral más de treinta minutos. En este lapso deberán ejercer su derecho al voto y su permanencia más allá del mismo se considerará acto de propaganda electoral y causará su descalificación.

Art. 51.- Los delegados de los candidatos a representantes podrán asistir a los escrutinios que realicen los órganos electorales.

Art. 52.- La administración de la Cooperativa está obligada a brindar todo el apoyo necesario para que los órganos electorales puedan cumplir sus objetivos.

TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el caso de contradicción de un artículo o artículos de este Reglamento de Elecciones con la LOEPS, su Reglamento General, Resoluciones del Organismo de Control, el Estatuto de la Cooperativa, y Reglamentos Especiales, prevalecerá el de mayor jerarquía.

SEGUNDA: Las situaciones no contempladas en este Reglamento de Elecciones, serán resueltas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

TITULO XIII
DISPOSICION FINAL

PRIMERA: El presente Reglamento de Elecciones de representantes para la Asamblea General y miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes.

CERTIFICACIÓN:

El Presente Reglamento de Elecciones fue leído, revisado y aprobado en sesión de Asamblea General de Representantes del 02 de diciembre de 2025, como fe de lo actuado lo certifico:

Dr. Fausto Daniel Pérez Quiroga
SECRETARÍO COAC CREDI YA



